



CUT: 16244-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0099-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH**

Jaén, 06 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, ingresado con CUT N° 16244-2022, organizado por la señora Ninelda Adrianzen Valencia, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el sector Portachuelo, caserío Timaruca, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; proveniente del manantial La Loma I y La Loma II.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”; Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con el cual se aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se debe solicitar la opinión al Consejo de

Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, la opinión sobre el proceso de evaluación del procedimiento administrativo; el mismo que mediante el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.M/ABSR, emite un pronunciamiento sobre el particular.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual ”;

Que, mediante Formato N° 01 y el Formato N° 02 presentados por la señora Ninelda Adrianzen Valencia, solicita a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, del agua que captará del manantial La Loma I y La Loma II, ubicado en el sector Portachuelo, caserío Timaruca, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/YRT, de fecha 26 de abril del 2024 elaborado por el profesional de la Oficina de la ALA Chinchipe Chamaya, luego de la evaluación del expediente administrativo recomienda que es procedente otorgar a favor de la señora Ninelda Adrianzen Valencia, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el sector Portachuelo, caserío Timaruca, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; proveniente, del manantial La Loma I y La Loma II, equivalente a un volumen anual de hasta 24 913.47 m<sup>3</sup>/año, el punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 Sur, que se detallan en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. La Acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años,

De conformidad con el Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/YRT, y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 0328 -2022-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Chinchipe Chamaya y la normatividad vigente en la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** a favor de la señora Ninelda Adrianzen Valencia, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, de agua proveniente del manantial La Loma I y La Loma II, ubicado en el sector Portachuelo, caserío Timaruca, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; equivalente a un caudal de hasta 0.79 l/s, y un volumen  $V = 24\ 913.47\ m^3/año$ , el punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, que se detallan en los Cuadros N° 1, 2 y 3;

**Cuadro N° 1**

<b>Tipo y Nombre de la Fuente de Agua</b>	Manantial La Loma I y La Loma II
<b>Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM) - Zona 17 Sur</b>	723 533 E – 9 431 754 N, a una altura de 1 354 msnm

**Cuadro N° 2**

<b>Oferta Hídrica en el punto de interés (m<sup>3</sup>)</b>						
<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>
3 696.20	3 338.50	3 696.20	3 469.65	3 474.42	3 183.49	3 067.84
<b>Ago</b>	<b>Set</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total: 37 137.20 m<sup>3</sup></b>	
2 772.14	2 503.88	2 587.33	2 575.41	2 772.14		

**Cuadro N° 3**

<b>Demanda del proyecto (m<sup>3</sup>)</b>						
<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>
2 115.94	1 911.17	2 115.94	2 047.68	2 115.94	2 047.68	2 115.94
<b>Ago</b>	<b>Set</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total: 24 913.47 m<sup>3</sup></b>	
2 115.94	2 047.68	2 115.94	2 047.68	2 115.94		

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, la acreditación caducara de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que la presente Resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Ninelda Adrianzen Valencia, a través del correo electrónico [elobj17@gmail.com](mailto:elobj17@gmail.com), poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón disponiendo su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA**  
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHINCHIPE CHAMAYA